|  |
| --- |
| **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**  **Código Asignado 115-910101-2007 06 001**  **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007** CLÁUSULA DE ADELANTO DEL 50% EN CASO DE SINIESTRO |

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2794**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /APS/DS/No. 199-2011 de fecha 02 de agosto de 2011**

Se deja expresa constancia, mediante esta Cláusula, que:

1. Ocurrido un eventual siniestro amparado por la Póliza, y habiéndose establecido mediante un peritaje inicial la procedencia del siniestro y el monto aproximado de los daños, la Compañía, adelantará al Asegurado hasta un importe equivalente al 50% (Cincuenta por Ciento), de dicho monto.

**2.** Una vez realizado el ajuste final de las pérdidas y/o daños acaecidos en dicho siniestro, la Compañía y el Asegurado, se comprometen a proceder de la siguiente manera:

1. Si el adelanto otorgado por la Compañía, fuera inferior al monto total a indemnizar, la diferencia entre ambas cantidades, será cancelada de acuerdo al plazo establecido por el Condicionado General de la Póliza.
2. Si el adelanto otorgado por la Compañía, fuera superior al monto total a indemnizar, el Asegurado, deberá devolver el exceso percibido, debiendo efectuar dicha devolución en un plazo máximo de 72 horas.

Queda por lo tanto, sin efecto, cualquier disposición General o Especial, impuesta en la Póliza, que pueda oponerse a lo expresado en esta Cláusula.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO (GENERICA)**

**CODIGO ASIGNADO 115-910101-2007 06 001 2863**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/No.494/2018 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2018**

Se acuerda y establece por medio de la presente Cláusula que, el plazo estipulado en la primera parte del Art. 1028 del Código de Comercio (Aviso de Siniestro), se modifica para permitir ampliar el plazo de comunicación desde que el asegurado toma conocimiento del siniestro.

El nuevo plazo máximo de aviso de siniestro, será de acuerdo a los días estipulados en las condiciones particulares de la póliza.

Sin embargo, se aclara que de acuerdo a lo especificado en el Art. 1030 del Código de Comercio, la Compañía puede liberarse de sus obligaciones cuando el Asegurado o beneficiario, según sea el caso, omita el aviso de siniestro dentro del plazo estipulado en las condiciones de la póliza, con el fin de impedir la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro y de la magnitud de los daños.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2783**

**RESOLUCIÓN ASFI Nº 930/2010 de fecha 05 de Noviembre de 2010**

Antes de finalizar la vigencia de la póliza, el Asegurado podrá solicitar ampliación de las coberturas, por un período adicional de noventa (90) días, y la Compañía se compromete a realizar ésta prórroga aplicando las tasas originales que se mencionan en las Condiciones Particulares de la presente póliza y cobrando las primas correspondientes a prorrata, siempre y cuando el riesgo no haya sufrido una variación importante o tenga una siniestralidad significativa, que obligue a modificar las condiciones originalmente pactadas.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

## CLÁUSULA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO A PRORRATA

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2413**

**RESOLUCIÓN ASFI Nº 169/2009 de fecha 03 de Septiembre de 2009**

No obstante lo estipulado en el Art. 1024 del Código de Comercio en actual vigencia en caso de que el asegurado ejerza unilateralmente su facultad de rescindir la Compañía de Seguros, se compromete a:

1. Devolver a Prorrata la parte de la prima de seguro por el tiempo no corrido y no así en base a la Tabla de Plazos Cortos, para lo cual tendrá en cuenta que si ha indemnizado un siniestro por un monto superior al 85% de la prima neta anual de la Póliza, ésta será considerada como íntegramente ganada por la Compañía consecuentemente, no se admitirá la devolución de primas en caso de anulación posterior.
2. La rescisión producirá sus efectos desde que el Asegurador haya recibido oficialmente la notificación respectiva.

Todas las demás Condiciones Particulares y Generales de la Póliza, se mantienen sin alteración.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLÁUSULA DE CANCELACION DE LA POLIZA**

**CODIGO ASIGNADO115-910101-2007 06 001 2848**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No135/2018 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018**

Por medio de la presente cláusula, queda entendido y convenido que, si la Compañía ejerce la facultad de rescindir la póliza de seguros, debe notificar por escrito su decisión al asegurado en su domicilio y con antelación no menor del tiempo estipulado en las condiciones particulares de la póliza. Si la rescisión fuera por voluntad de la Compañía, éste devolverá a prorrata la parte de la prima de seguro por el tiempo no corrido, salvo que durante la vigencia del seguro objeto de la rescisión, haya pagado al asegurado, siniestros por un valor de cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la prima neta anual pactada.

Si la rescisión fuera por voluntad del asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el tiempo corrido, según la tarifa de plazos cortos.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS/IS/No. 415/2007 DE 13 de junio de 2007**

**CLÁUSULA DE BIENES A LA INTEMPERIE DENTRO O FUERA DEL LOCAL**

**Código Asignado115-910101-2007 06 001 2861**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 135/2018 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018**

Se aclara que este seguro cubre a los bienes asegurados que se encuentren a la intemperie, patios, jardines, terrazas, azoteas y/o cualquier otra dependencia similar dentro o fuera del local, siempre y cuando los mismos estén diseñados para tal efecto y preparados para permanecer a la intemperie, hasta los límites de la suma asegurada descritos en las Condiciones Particulares.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**CLÁUSULA DE DAÑOS A CHAPAS, CANDADOS, PUERTAS Y VENTANAS**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2800**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /APS/DS/No. 199-2011 de fecha 02 de agosto de 2011**

Por el presente anexo se acuerda y conviene que la cobertura de seguro para el riesgo de Robo con Violencia otorgada bajo esta Póliza se extiende a cubrir los daños causados a chapas, candados, puertas y ventanas de propiedad del Asegurado, ubicados en los predios asegurados bajo esta Póliza, por la tentativa o consumación de los riesgos amparados en las correspondientes cláusulas de Robo adherida a la póliza y hasta la correspondiente suma asegurada estipulada en las condiciones particulares para esta cláusula y de no estar establecida, se tomará como límite máximo la suma asegurada de la cobertura de Robo.

“**NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS/IS/No. 415/2007 DE 13 de junio de 2007**

**CLAUSULA DE PARES Y/O CONJUNTOS**

**CÓDIGO ASIGNADO 115-910101-2007 06 001 2945**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 1003 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2019**

Mediante la presente clausula*,* queda convenido y/o acordado, que si un bien, máquina, pieza o equipo integrante de un par y/o conjunto sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo y debido a ello las demás partes o componentes del par y/o conjunto no afectado, no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, esta póliza indemnizara de acuerdo a los términos estipulados en la presente póliza por todo el bien asegurado que forme parte del par o conjunto del bien afectado por un evento cubierto.

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza permanecen en pleno vigor a excepción de lo expresamente variado por ésta Cláusula.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLAUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES, NUEVOS PREDIOS Y/O PROPIEDADES Y/O LOCALES Y/O INSTALACIONES Y/O MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES, INCLUYENDO ALQUILADOS Y/O BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE CONTRATO Y/O POSESION Y/O TENENCIA**

**Código Asignado: 115-910101-2007 06 001 2919**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No. 1550 Del 14 de Noviembre Del 2018**

**Art. 1.**

Queda entendido y convenido que, la presente clausula, cubre las nuevas adquisiciones , nuevos predios y/o propiedades y/o locales y/o instalaciones y/o mejoras y/o construcciones, incluyendo alquilados y/o bajo cualquier modalidad de contrato y/o posesión y/o tenencia efectuadas por el Asegurado, mediante el pago de la prima adicional respectiva, calculada sobre el valor de tales inclusiones efectuadas a las mismas tasas a prorrata por el tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza.

El Asegurado se compromete a declarar a la Compañía por escrito y a más tardar dentro de los plazos establecidos en las condiciones particulares de la póliza, los mismos que comprenden a partir del día siguiente a la adquisición, instalación, mejora, construcción o recepción del nuevo bien, el valor y la fecha de inclusión y a pagar la prima adicional correspondiente por el tiempo entre la fecha de inclusión del nuevo bien y la terminación del seguro contratado originalmente.

El límite de responsabilidad dela Compañía no podrá exceder en ningún caso de la suma que para esta cobertura ha sido establecida en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

**Art. 2.**

El presente seguro no cubre los daños cuando los mismos sean causados a o cuando sean consecuencia directa o indirecta de:

* + - * 1. Cuando los bienes asegurados no son de propiedad del Asegurado y están simplemente siendo almacenados o guardados en depósito.
        2. Cuando las inclusiones señaladas no correspondan a las actividades y rubro del asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual la presente Cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No.415 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLÁUSULA DE DAÑOS POR CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, RAYO (DIRECTO Y/O INDIRECTO) Y OTRAS CAUSAS ELÉCTRICAS**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001 2883**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/Nro. 620 Del 10 de MAYO del 2018**

Esta póliza se extiende a cubrir pérdidas o daños causados directamente por Corto Circuito, Arco Voltaico, Rayo (Directo y/o Indirecto) y Otras Causas Eléctricas en equipos, maquinaria, aparatos eléctricos, electrónicos y/o electromecánicos asegurados, causados por fenómenos eléctricos anormales, súbitos, imprevistos y accidentales, producidos en el exterior de los bienes dañados, pero excluyendo todas aquellas pérdidas o daños que sean consecuencia de, provocadas por u originadas en causas internas.

La expresión daños por O**tras Causas Eléctricas** deberá ser interpretada como una falla o rotura eléctrica accidental, imprevista y súbita, en aquellos equipos, maquinaria, aparatos eléctricos, electrónicos y/o electromecánicos, que resultaren afectados total o parcialmente por descargas eléctricas, arcos eléctricos y/u otros fenómenos, perturbaciones o fallos eléctricos, causados por hechos imprevisibles, accidentales y que hagan necesario, reparaciones y/o reemplazos, de piezas y/o partes y/o componentes, excluyendo las originadas en causas internas.

**Exclusiones.**

Se excluyen de la cobertura otorgada por la presente cláusula:

* Aquellos daños y/o perturbaciones eléctricas cuando los equipos, maquinaria, aparatos eléctricos, electrónicos y/o electromecánicos, estén sometidos a ensayos, de recepción o de mantenimiento, de cualquier naturaleza, entre los cuales pueden considerarse las pruebas de aislamiento, las pruebas de impulso y/o de sobretensión y/o cualquier proceso de secado eléctrico interno.
* Aquellos daños y/o perturbaciones eléctricas a consecuencia de heladas y/o congelamiento tanto en el interior como en el exterior del bien asegurado instalado en cualquier sitio dentro de la propiedad asegurada.
* Aquellos daños o pérdidas materiales causados por el desgaste paulatino y/o deterioro gradual, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal; vicio propio; erosión; oxidación; corrosión; herrumbre; incrustaciones; sobrecargas de origen no eléctrico, esporádicas o no; utilización de las instalaciones o equipos en trabajos para los que no fueran construidos, instalados o diseñados.
* Los perjuicios por la paralización o deficiencias en el funcionamiento y/o pérdidas y/o daños causados por o que sean consecuencia de, errores por los cuales fueran responsables el fabricante y/o vendedor del bien asegurado.
* Errores de montaje, instalación o de errores de diseño.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones, de la Póliza de la cual la presente Cláusula forma parte integrante e indivisible, permanecen sin modificación

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLAUSULA DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS MEDIOS UTILIZADOS**

**PARA COMBATIR INCENDIOS**

**CODIGO ASIGNADO 115-910101-2007 06 001 2869**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/ No 497 DEL 19 DE ABRIL DEL 2018**

**Art. 1.**

Queda entendido y convenido que, y previo el pago de la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados a los medios utilizados para combatir incendios, cuando al momento de combatir un incendio se dañen por causa directa de tal incendio.

**Art. 2.**

El presente seguro no cubre los daños cuando los mismos sean causados a o cuando sean consecuencia directa o indirecta de:

1. Reparación o alteración de los locales.
2. Trasporte de los mismos a otra locación.
3. Mal funcionamiento.
4. Defectos en la instalación o fabricación.

**Art. 3.**

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones, sistemas y los objetos para combatir incendios y a dar aviso a la Compañía en caso de hacer modificaciones a tales.

**Art. 4.**

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán únicamente a los bienes cubiertos por la Póliza Principal.

**Art. 5.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza de la cual la presente cláusula forma parte integrante en indivisible se mantienen sin alteración.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLAUSULA PARA CUBRIR DAÑOS POR SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO DE GAS**

**DE LA RED PÚBLICA**

**Código Asignado115-910101-2007 06 001 2854**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No135/2018 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018**

Queda entendido y convenido que, y previo el pago de la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir, hasta el límite asegurado establecido en las Condiciones Particulares, los daños resultantes a la propiedad del Asegurado como consecuencia de la suspensión de suministro de gas de la red pública, debido a daños originados por incendio y riesgos aliados a la estación principal de la empresa de suministro de gas, excluyendo las redes de distribución.

La presente cláusula queda sujeta al plazo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza Principal.

El Asegurado una vez tenga conocimiento de la suspensión de suministro de gas, se obliga a dar aviso inmediato a las autoridades respectivas y a tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la propagación de los daños.

Las estipulaciones de la presente Cláusula se aplicarán únicamente a los bienes cubiertos por la Póliza Principal.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual la presente cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

# CLAUSULA PARA CUBRIR DAÑOS POR SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA

# DE LA RED PÚBLICA

**Código Asignado115-910101-2007 06 001 2853**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No135/2018 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018**

Queda entendido y convenido que, y previo el pago de la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir, hasta el límite asegurado establecido en las Condiciones Particulares, los daños resultantes a la propiedad del Asegurado como consecuencia de la suspensión de suministro de agua de la red pública, debido a daños originados por incendio y riesgos aliados a la estación principal de la empresa de suministro de agua, excluyendo las redes de distribución.

La presente extensión queda sujeta al plazo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza Principal.

El Asegurado una vez tenga conocimiento de la suspensión de suministro de agua, se obliga a dar aviso inmediato a las autoridades respectivas y a tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la propagación de los daños.

Las estipulaciones de la presente Cláusula se aplicarán únicamente a los bienes cubiertos por la Póliza Principal.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual la presente cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLÁUSULA DE DAÑOS POR FALLAS Y DESPERFECTOS**

**EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN**

**Código Asignado: 115-910101-2007 06 001 2936**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 60 DEL 14 DE ENERO DEL 2019**

Mediante la presente Clausula, queda entendido y convenido que, la Compañía cubrirá las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, a consecuencia directa de DAÑOS POR FALLAS Y DESPERFECTOS EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN.

**Condición Especial:** Esta cláusula se activa siempre y cuando las fallas y/o desperfectos en las medidas de Seguridad y Prevención se produzcan de forma accidental, súbita e imprevista, sin que medie negligencia y/o falta de mantenimiento por parte del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual la presente Cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

## CLÁUSULA DE 72 HORAS

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2803**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /APS/DS/No. 199-2011 de fecha 02 de agosto de 2011**

Mediante la presente cláusula se deja claramente establecido que todo evento natural que sea amparado por la presente póliza a través de la contratación expresa y pago de prima adicional, tales como: Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación, Lluvia y Huracán, serán considerados como un solo evento siempre y cuando ocurran dentro de un periodo continuo máximo de 72 horas.

En caso que los eventos mencionados líneas arriba se produzcan con intervalos mayores a las 72 horas, se considerarán eventos independientes y la aplicación de los deducibles estipulados en las condiciones particulares de la póliza, serán aplicados por cada evento.

Se deja claramente establecido que la presente cláusula está orientada únicamente a definir el periodo de tiempo de un evento y no así la cobertura de los riesgos de la naturaleza aquí descritos.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

“**NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**